

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

COMISIONADO DE SEGUROS DE  
PUERTO RICO

VS

DELTA DENTAL PLAN OF PUERTO  
RICO, INC.

CASO NÚMERO: E-96-619

ASUNTO: Informe de Examen para el  
período comprendido entre el 1 de enero  
de 1995 al 31 de octubre de 1996

**RESOLUCIÓN**

Delta Dental Plan of Puerto Rico, Inc., en adelante denominada "la Asociación", es una asociación con fines no pecuniarios autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico a proveer servicios de hospitalización y médico-quirúrgicos, a tenor con la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada.

De conformidad con la Sección 8 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, 6 L.P.R.A. sec. 48, la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "la OCS", practicó un examen de las operaciones y transacciones de la Asociación. Dicho examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 al 31 de octubre de 1996, incluyendo todas aquellas transacciones subsiguientes que los examinadores consideraron necesarias.

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.180 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 218, mediante comunicación de 20 de junio de 1997, la OCS le notificó a la Asociación copia del Informe de Examen que le fuera realizado. En la referida comunicación se apercibió a la Asociación de su derecho a presentar objeciones por escrito al Informe de Examen y solicitar una vista administrativa, todo ello dentro de un término de veinte días, contado a partir de la fecha de notificación. Además, se le advirtió a la Asociación que de no presentar objeciones al Informe de Examen dentro del término antes mencionado, se entendería que la Asociación aceptaba el mismo, por

lo que la OCS lo radicaría para inspección pública y sería admisible como prueba en cualquier acción o procedimiento entablado por el Comisionado de Seguros contra la Asociación. Asimismo se le advirtió que conforme a dicho Informe de Examen no objetado se le impondrían las sanciones que procedieran sin más citarles ni oírles.

Transcurrido el término de veinte días, sin que la Asociación presentara objeciones o solicitara vista, el 4 de agosto de 1997, la OCS ordenó la radicación del Informe de Examen para inspección pública.

Mediante Moción Solicitando se Emita Resolución, el 29 de agosto de 1997, la OCS solicitó se emitiera Resolución conforme a los hallazgos y señalamientos del Informe de Examen.

En vista de lo anterior, se acepta el referido Informe de Examen y se hace formar parte de la presente Resolución. De dicho informe se desprende que la Asociación incurrió en violación a la Sección 6(f) de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, 6 L.P.R.A. sec. 46(f), al tener en el 1995, gastos administrativos en exceso del 20% del ingreso por concepto de cuotas de suscripción.

#### DECISIÓN

**YO, MÓNICA RIVIERE VÁZQUEZ**, Oficial Examinadora, por delegación efectuada el 21 de julio de 2004, por la Comisionada de Seguros de Puerto Rico, **DORELISSE JUARBE JIMÉNEZ**, le **ORDENO** a Delta Dental Plan of Puerto Rico, Inc. que, tome las medidas necesarias para corregir de inmediato las deficiencias señaladas por la Oficina del Comisionado de Seguros en el Informe de Examen y dé estricto cumplimiento a la Sección 6(f) de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, 6 L.P.R.A. sec. 46(f), supra.

Así también, resuelvo imponer a Delta Dental Plan of Puerto Rico, Inc. una multa administrativa de \$1,000 por violar la Sección 6(f) de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, 6 L.P.R.A. sec. 46(f).

La multa administrativa deberá ser satisfecha por la Asociación dentro de un término de treinta días, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho término, la cuantía de la multa impuesta que no haya

sido satisfecha comenzará a devengar intereses legales hasta que sea pagada en su totalidad. Se computarán los intereses al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, y que esté en vigor al momento de dictarse esta Resolución.

Se **INSTRUYE** a la Unidad de Servicios Generales que emita la factura correspondiente.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por la presente Resolución que, a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, podrá presentar una moción de reconsideración de la misma dentro del término jurisdiccional de veinte días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. La presentación de una moción de reconsideración será una medida opcional al alcance de la parte adversamente afectada, quien en la alternativa podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de un término jurisdiccional de treinta días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la presente Resolución, según se establece en la sección 4.2 de la referida Ley Núm. 170.

Si la parte adversamente afectada por la presente Resolución opta por presentar una moción de reconsideración, se le apercibe que si esta Oficina rechaza de plano la moción de reconsideración, el término de treinta días para solicitar revisión judicial de la presente Resolución comenzará a partir de la fecha en que se notifique la denegatoria de la moción.

Si esta Oficina no actúa sobre la moción de reconsideración dentro de los quince días, luego de presentada la misma, el término de treinta días para solicitar revisión judicial de la presente Resolución comenzará a partir de la fecha de expiración del referido término de quince días.

Si, por el contrario, esta Oficina toma alguna determinación referente a la moción de reconsideración, el plazo de treinta días para solicitar revisión judicial sobre la Resolución de la Oficina resolviendo definitivamente la moción de reconsideración,

comenzará a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de esta última Resolución.

Si esta Oficina deja de tomar alguna acción con relación a una moción de reconsideración acogida para resolución dentro de los noventa días de haber sido ésta radicada, se entenderá que esta Oficina ha perdido jurisdicción sobre la misma y el plazo de treinta días para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones comenzará a partir de la fecha de expiración de dicho término de noventa días, salvo que esta Oficina por justa causa, y dentro de esos noventa días prorrogue, por no más de treinta días, el plazo para resolver la referida moción de reconsideración, en cuyo caso el término para solicitar revisión judicial comenzará a partir de la fecha de expiración de la prórroga.

De no presentarse un recurso de revisión judicial dentro de los términos antes dispuestos, esta Resolución advendrá final y firme.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a                      de julio de 2004.

**MÓNICA RIVIERE VÁZQUEZ**  
**OFICIAL EXAMINADORA**

**CERTIFICACIÓN:**

**YO, KEILA Z. SOSA GONZÁLEZ**, Administradora de Sistemas de Oficina del Área de Procesos de Adjudicación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y enviada en el día de hoy por correo certificado con acuse de recibo a:

Sr. Salvador Morales  
Presidente  
Delta Dental Plan of Puerto Rico, Inc.  
PO Box 9020992  
San Juan, Puerto Rico 00902-0992

por correo interno a:

Lcdo. Francisco Mercado Olivero, Director  
Unidad de Asuntos Legales  
Oficina del Comisionado de Seguros

CPA Áurea E. López Martínez  
Comisionada Auxiliar de  
Supervisión y Cumplimiento  
Oficina del Comisionado de Seguros

Sr. Jorge L. Rodríguez Pérez, Supervisor  
Unidad de Servicios Generales  
Oficina del Comisionado de Seguros

y por correo electrónico a:

Sr. Osvaldo L. Padilla Díaz, MCP  
Unidad de Informática  
Oficina del Comisionado de Seguros

En San Juan, Puerto Rico, a                      de julio de 2004.

**KEILA Z. SOSA GONZÁLEZ  
ADMINISTRADORA DE SISTEMAS  
DE OFICINA**